



**POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS  
DE LAVADO DE ACTIVOS,  
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO,  
COHECHO Y RECEPTACION**

**LEY N° 20.393**

**GRUPO SAESA**

Emitida en el mes de Abril de 2011

*Primera actualización por el Comité de Prevención de Delitos en el mes de septiembre de 2015.*

*Segunda actualización por el Comité de Prevención de Delitos en el mes de agosto de 2016.  
(considera modificación Ley N° 20.931 publicada en el mes de julio de 2016)*

# Índice

- I. INTRODUCCIÓN
  - II. GLOSARIO GENERAL
  - III. OBJETIVO
  - IV. ALCANCE DE LA POLÍTICA
  - V. ENCARGADO DE PREVENCIÓN
  - VI. MEDIOS Y FACULTADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN
    - 6.1 Comité de Prevención de Delitos
  - VII. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS
    - 7.1 Normativa general de prevención de delitos.
    - 7.2 Actividades, procesos y negocios que pudieran presentar o incrementar el riesgo de comisión de los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y receptación.
    - 7.3 Políticas de prevención de los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y receptación.
  - VIII. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO
    - 8.1 Canales de denuncia de actividades sospechosas.
    - 8.2 Uso obligatorio de los canales de denuncia.
    - 8.3 Manejo de denuncias.
    - 8.4 Confidencialidad de la denuncia.
  - IX. SANCIONES ADMINISTRATIVAS
  - X. CAPACITACIÓN
  - XI. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA
- Anexo

## I. INTRODUCCIÓN

La presente Política de Prevención de Delitos de Lavado de Activos, Cohecho, Financiamiento del Terrorismo y Receptación, constituye un instructivo para todo el personal del GRUPO SAESA, acerca de la forma de prevenir la comisión de los mencionados delitos en las distintas actividades y procesos realizados en el cumplimiento de su giro.

En diciembre de 2009 se promulgó en Chile la Ley N° 20.393, que estableció la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación. Lo anterior implica que las empresas deben implementar un Modelo de Prevención de Delitos.

En este sentido, la ley señala lo siguiente:

“Artículo 3°.- Atribución de responsabilidad penal. Las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el artículo 1° que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.

Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.”

Se hace notar que lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades individuales por la comisión de alguno de los delitos señalados, los que de todos modos serán perseguidos legalmente.

Para los efectos de la Ley 20.393, se considera la designación de un Encargado de Prevención de Delitos y la elaboración de la presente Política de Prevención de Delitos, como parte de un Modelo de Prevención de Delitos, en conjunto con otras políticas de la empresa, las cuales son referenciadas a lo largo de este documento.

En relación a la Ley 20.393 y complementarios a ésta, cabe señalar que la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act, FCPA USA, 1977) ha estado siendo replicada a través del mundo y, por otro lado, las acciones anticorrupción y la exactitud en los registros contables han surgido como dos de los mayores temas de gobierno corporativo en los últimos años, por lo cual la legislación en Chile se ha ido adecuando a los nuevos requerimientos en estas materias.

En julio de 2016, fue publicada la Ley N° 20.931 conocida como la ley de la Agenda Corta Anti - Delincuencia, la cual se enfoca en la persecución de los delitos de robo, hurto y receptación.

El delito de receptación sanciona a quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales.

## II. GLOSARIO GENERAL

**Administración de la Persona Jurídica:** Según el artículo 4° de la Ley 20.393, la Administración de la Persona jurídica es la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica, sea ésta su directorio, un socio administrador, un gerente, un ejecutivo principal, un administrador, un liquidador, sus representantes, sus dueños o socios, según corresponda a la forma de administración de la respectiva entidad.

**Cohecho<sup>1</sup>:** El pago o consentimiento de un pago (conocido también como coima o soborno) a un empleado público nacional o extranjero, en beneficio de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión, en relación a su cargo.

**Lavado de Activos<sup>1</sup>:** El ocultamiento del origen ilícito de determinados bienes, o bien su adquisición, posesión o uso, con el ánimo de hacerlos aparentar como legítimos, a sabiendas de que provienen de la perpetración de ciertos delitos.

**Financiamiento del Terrorismo<sup>1</sup>:** La facilitación, directa o indirecta, de fondos, para su utilización en la comisión de delitos terroristas.

**Receptación<sup>1</sup>:** Tener en su poder, transporte, compra, venta, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo, apropiación indebida y/o hurto de animales.

**Sistema de Prevención:** Conjunto de elementos cuya finalidad es prevenir que los trabajadores de la empresa se vean involucrados en alguna actividad ilícita relacionada con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, cohecho y/o receptación, en los que se pudiera responsabilizar a la empresa. Los elementos mínimos que debe contemplar el sistema son: identificación de actividades o procesos en que se genera o incrementa el riesgo de comisión de delitos; el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan prevenir la comisión de los delitos; identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan prevenir su utilización en los delitos; y la existencia de sanciones administrativas internas y de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.

**Operación sospechosa:** Todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

<sup>1</sup> Ver definición legal en Anexo 1 “Glosario Legal”.

### **III. OBJETIVO**

El propósito de esta política, es establecer un mecanismo de prevención para los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho y Receptación, dando cumplimiento al artículo 4° de la Ley 20.393. Esta política orienta e instruye a los trabajadores del GRUPO SAESA sobre las medidas tendientes a mitigar los riesgos a que se encuentra expuesta la entidad a este respecto.

### **IV. ALCANCE DE LA POLÍTICA**

La presente política, tal como lo estipula la ley, aplicará a los directores, gerentes, ejecutivos, empleados, proveedores, clientes, prestadores de servicios, contratistas, subcontratistas y personal temporal del GRUPO SAESA, conforme lo dispuesto en la ley vigente.

El presente documento será revisado con una periodicidad de al menos una vez cada tres años o cuando exista una causa justificada para ello.

El GRUPO SAESA exige a todo su personal, tanto comercial, operativo y de las áreas de apoyo, un comportamiento recto, estricto y diligente, en el cumplimiento de las normas sobre Prevención de Delitos de Cohecho, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Receptación, toda vez que sus trabajadores entienden que la responsabilidad en la materia es tarea de todos. Por lo expuesto, su conducta está regida por las Normas de Integridad.

Además, en el contexto de una cultura de control interno y cumplimiento de las políticas de prevención de los delitos mencionados, se contemplan programas permanentes de capacitación dirigidos a todos los miembros de la organización, que permitan conocer y detectar los riesgos sobre esta materia, profundizar la comprensión de las normas legales que regulan la prevención de dichos delitos y exigir su cumplimiento. Lo anterior busca también, que cada trabajador desarrolle la capacidad necesaria para detectar operaciones inusuales o sospechosas, a través del adecuado conocimiento del cliente y de sus operaciones.

## V. ENCARGADO DE PREVENCIÓN

Según consta en el Acta de Directorio de las sociedades que integran al Grupo SAESA correspondiente al mes de Enero de 2010, el Directorio designó al Subgerente de Auditoría y Presidente del Comité de Integridad del GRUPO SAESA, como el Encargado de Prevención para los delitos comprendidos en la Ley 20.393.

En sesión del Directorio de fecha 14 de julio de 2014, se efectuó la renovación de la designación del Encargado de Prevención de Delitos al Director de Auditoría Interna y Presidente del Comité de Integridad del GRUPO SAESA, por un periodo de tres años.

Esta designación estará vigente por un periodo máximo de tres años; el que podrá prorrogarse por periodos de igual duración, con acuerdo del Directorio.

Lo anterior, es sin perjuicio de cualquier revocación o nueva designación que el Directorio determine al respecto.

El Encargado designado representa, con su actuar, los valores que el GRUPO SAESA posee como la orientación al cliente, el compromiso, la franqueza, el liderazgo compartido y la integridad y ética. Además, posee un conocimiento pleno de:

- Las funciones y los responsables de cada área de la empresa.
- La legislación, la normativa emanada de las autoridades reguladoras legítimas y competentes.
- Las Normas de Integridad, políticas y procedimientos, los reglamentos y otras instrucciones internas que posee el GRUPO SAESA.

## **VI. MEDIOS Y FACULTADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN**

Los medios para que el Encargado de Prevención realice adecuadamente sus labores son los siguientes:

- Acceso directo al Directorio de las sociedades que integran el GRUPO SAESA para informarle del cumplimiento de sus labores.
- Mantener autonomía respecto de las demás gerencias.
- Contar con un presupuesto para iniciativas de prevención de delitos (canal de denuncia, difusión del modelo y del canal de denuncia, capacitaciones respectivas, etc.) y para efectuar revisiones de cumplimiento del Sistema de Prevención de delitos de Cohecho, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Receptación.
- Contar con las herramientas básicas para el buen funcionamiento de su labor como oficina, sala de reuniones, computador, entre otros.

El Encargado de Prevención es el responsable de:

1. Coordinar que las distintas áreas del GRUPO SAESA cumplan con las leyes y normas de prevención de los delitos mencionados.
2. Reportar su gestión semestralmente a la Administración de la Persona Jurídica (Directorio).
3. Promover el diseño de procedimientos adecuados para la prevención y control de los delitos estipulados en la Ley 20.393.
4. Verificar el cumplimiento de esta política y de las Normas de Integridad, para prevenir conductas indebidas en el actuar diario de los trabajadores. Esto se podrá realizar a través de la entrega acreditada de las Normas de Integridad, verificando que se estén desarrollando capacitaciones sobre estas materias al personal y que existan reportes de las denuncias de faltas a las Normas de Integridad, entre otros.
5. Iniciar una investigación interna cuando exista una denuncia o una situación sospechosa que lo amerite y emitir un informe al respecto. (Para mayor detalle, ver 8.1 “Canales de denuncia de actividades sospechosas”).
6. Reunir de acuerdo a la legislación vigente los medios de prueba necesarios, incluyendo computadores o medios de registros para efectuar la investigación.



7. Solicitar al Gerente General la suspensión de funciones a las personas bajo investigación.
8. Conocer y mantener comunicación con las autoridades competentes en relación a las materias contempladas en la Ley 20.393, reportando los casos que lo ameriten.
9. Mantener actualizada la Política de Prevención de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393. Asimismo, verificar que se mantienen actualizados las Normas de Integridad y las normativas o procedimientos internos, de acuerdo con los cambios legislativos relevantes del país.
10. Determinar auditorías específicas para la verificación del cumplimiento de este documento. Además, determinar su alcance y extensión.
11. Verificar el diseño y ejecución de un programa de capacitación para el cumplimiento del Sistema de Prevención, dirigido a los trabajadores del GRUPO SAESA.

## **6.1 Comité de Prevención de Delitos**

Se establecerá un Comité, compuesto por el Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Legal y Compliance Officer, Gerente de Personas, Encargado de Prevención de Delitos y Gerente General, si lo amerita, el cual tendrá las siguientes funciones:

- Conocer y analizar los casos investigados y reportados por el Encargado de Prevención de Delitos.
- En los casos que el análisis corresponda a un proveedor o cliente no regulado, actual o potencial, y, en caso de que el Comité determine que no se podrá operar con este proveedor o cliente no regulado, el Comité deberá informar, a través del Encargado de Prevención, a las áreas correspondientes y se procederá a bloquear al Proveedor/Cliente en los sistemas. Adicionalmente, se reportará a la autoridad competente mediante el Encargado de Prevención.
- Definir y aplicar la sanción administrativa al trabajador de cualquier nivel jerárquico que, de acuerdo al mérito de los antecedentes analizados, haya transgredido o incumplido lo estipulado en la presente política, sin perjuicio de lo que pueda establecer una eventual investigación judicial sobre el mismo caso.

## **VII. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

### **7.1 Normativa general de prevención de delitos**

#### **Políticas y Procedimientos**

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de la empresa deben estar debidamente documentados y difundidos al alcance de todo el personal que pueda ser afectado por éstas.

## **Normas de Integridad**

Los trabajadores no deben ofrecer, prometer, dar o consentir dar a un empleado público o privado, ya sea chileno o extranjero, un beneficio económico bajo ningún pretexto o circunstancia y por ningún medio. Esta restricción incluye, entre otros: estadías en hoteles, o pasajes para transporte en cualquiera de sus modalidades, comisiones, bonos, premios o participación de utilidades, en dinero o en especies, para la obtención de un beneficio para la empresa.

## **Contratos de Trabajo de trabajadores**

Todos los contratos de trabajo deben tener incorporadas las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas para los delitos previstos en la Ley 20.393, por lo que éstos deben contar con cláusulas con obligaciones y prohibiciones vinculadas a las materias reguladas por la mencionada ley. Estas cláusulas deben incluirse en un Anexo a los contratos de trabajo, para el caso de trabajadores antiguos.

## **Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad**

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad debe incorporar las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas para los delitos previstos en la Ley 20.393. En el evento que se impongan sanciones especiales (por ejemplo, multas o desvinculaciones) a trabajadores que incumplan con las obligaciones establecidas en relación con la Ley, éstas en todo caso debieran estar reguladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Lo mismo sucederá en el caso de que se regulen procedimientos de investigación de posibles conductas delictuales al interior de la Compañía. Estos procedimientos se deben encontrar regulados en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y dicha regulación debe ser revisada a la luz de la normativa relativa a los derechos fundamentales de los trabajadores.

**7.2 Actividades, procesos y negocios que pudieran presentar o incrementar el riesgo de comisión de los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y receptación.**

- Otorgamiento de Auspicios y Donaciones.
- Aceptación y mantención de Proveedores y Prestadores de Servicios.
- Aceptación y mantención de clientes no regulados.
- Cobranzas en dinero en efectivo.
- Desembolsos con dinero de Fondo Fijo y Fondos por Rendir.
- Contratación de Trabajadores.
- Compra de Terrenos.
- Compra de bienes muebles (vehículos, maquinarias, materiales e insumos, entre otros)
- Venta de Terrenos.
- Invitaciones y Regalos a Terceros.
- Viaje de Trabajadores y Terceros.
- Ventas a municipalidades.
- Revisión y discusiones de proyectos de ley relacionados con el sector eléctrico.
- Pago de permisos de servidumbre y concesiones.
- Pago de electrificación de vías a Empresa de los Ferrocarriles del Estado (EFE).
- Participación en licitaciones del Centro de Despacho Económico de Carga (CDEC-SIC).
- Relación con el Ministerio de Energía.
- Participación en procesos judiciales (demandas).
- Tramitaciones de importación ante la aduana.
- Relación con la Comisión Nacional de Energía (CNE).
- Fiscalizaciones por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC).
- Fiscalizaciones por parte de las Intendencias
- Fiscalizaciones por parte del SII
- Fiscalizaciones por parte de la Inspección del Trabajo
- Fiscalizaciones por parte de la SVS
- Fiscalizaciones por parte de la Autoridad Sanitaria.

- Fiscalizaciones efectuadas por el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC).
- Solicitud de permisos municipales por construcción de plantas y recepciones parciales y definitivas.
- Subsidios entregados por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).
- Solicitud de autorización a la SVS por emisión de bonos.
- Solicitud de aprobaciones a la Dirección de Vialidad.
- Solicitud de aprobaciones al Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- Relación con la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI).
- Solicitud de aprobaciones de los organismos públicos relacionados con el Ministerio del Medio Ambiente por evaluación de impacto ambiental.

### **7.3 Políticas de prevención de los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y receptación.**

#### **Entidades Públicas**

“Los trabajadores no deben ofrecer, prometer, dar o consentir dar a un empleado público o privado que sea chileno o extranjero un beneficio económico, bajo ningún pretexto o circunstancia.”

Esta política se incluye como parte integrante de las Normas de Integridad del GRUPO SAESA y del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de las sociedades que integran el GRUPO SAESA.

:

Todo trabajador del GRUPO SAESA que, en su relación con los empleados de las entidades públicas, tenga o crea tener algún conflicto de interés, está obligado a reportar las situaciones de conflicto de interés identificadas en tal sentido al Encargado de Prevención de Delitos del GRUPO SAESA. (Ver Anexo II Formulario Certificado de Cumplimiento).

El Encargado de Prevención de Delitos, deberá mantener registro de las declaraciones de conflicto de interés presentadas por los trabajadores, evaluando si quienes declaran corresponden a personas que tienen cargos de dirección, supervisión, manejos de fondos, entre otros, que pudieran aumentar el riesgo de comisión de delito de cohecho, debido al poder de decisión que el cargo conlleva. Asimismo evaluará, en los casos que el conflicto de interés corresponda por una relación de parentesco con un empleado público, si el cargo del empleado público

corresponde a uno en que pudiera otorgar un beneficio al GRUPO SAESA por medio de cohecho.

Si, luego de la evaluación antes descrita, el Encargado de Prevención de Delitos determina que existe un conflicto de interés, se deberá inhabilitar al trabajador en la relación con la entidad pública involucrada.

### **Relacionamiento con Funcionarios Públicos**

Expresamente la Ley N° 20.730 que regula el Lobby en Chile, establece sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la citada ley.

Ahora bien, por aplicación del Derecho Penal, y por disponerlo expresamente la misma Ley N° 20.730, dichas sanciones no obstan o limitan las sanciones en que puedan incurrir el funcionario público o tercero en caso de delito de cohecho sancionado en el Código Penal, y por ende en la Ley N° 20.393.

En ese sentido, dar cumplimiento a la Ley del Lobby no exime ni atenúa la responsabilidad penal de la persona jurídica ante un eventual caso de cohecho cometido por un representante de la Sociedad, pero no es menos cierto que capacitar a los funcionarios en cuanto al sentido, alcance y cumplimiento de la Ley del Lobby; como asimismo, establecer protocolos de ejecución y cumplimiento robustecen la posición de la empresa y aminoran eventuales gérmenes de corrupción y de responsabilidad penal de las empresas del Grupo SAESA.

### **Viajes de Trabajadores y de Terceros**

Se prohíbe financiar viajes a empleados públicos con fondos del GRUPO SAESA o por cuenta de ésta.

Los viáticos extendidos a un trabajador del GRUPO SAESA no podrán ser utilizados para efectuar pagos o invitaciones a empleados públicos o financiar gastos efectuados por ellos.

### **Invitaciones y regalos a empleados públicos**

Como política del GRUPO SAESA, se prohíbe hacer regalos o invitaciones, que vayan más allá de lo que determina el protocolo y la buena educación, a clientes o potenciales clientes del sector público o a sus empleados, o a empleados de cualquier institución pública nacional o extranjera.

Los recuerdos, objetos publicitarios y souvenir de poco valor que habitualmente se asocian con relaciones comerciales legítimas (precio de venta a público “no superior” a US\$ 100) y otras gratuidades u objetos de valor similares no se consideran obsequios y están excluidos de esta restricción.

El aceptar o dar alimentos o bebidas de poco valor (precio de venta a público “no superior” a US\$ 100) queda también excluido de esta restricción.

### **Fondo Fijo**

Los Fondos Fijos serán utilizados solamente para cubrir gastos menores relacionados con la operación normal y habitual de la gerencia correspondiente (movilización, combustible, almuerzo, peajes, y otros gastos menores debidamente justificados).

Estos fondos no podrán ser usados para realizar invitaciones a empleados públicos, ni gastos de representación, ni para otros objetos distintos de los indicados en el párrafo precedente.

Los Fondos Fijos deben ser rendidos al menos una vez al mes. Se deberá definir un encargado, dentro de la Gerencia de Administración y Finanzas, para monitorear y exigir que los fondos sean rendidos con la frecuencia antes mencionada.

### **Aceptación y Mantenimiento de Proveedores y Prestadores de Servicios**

Cada vez que se inicie una relación con un nuevo proveedor/prestador de servicio, éste deberá ser evaluado entre otros aspectos, en relación a su presunta o comprobada vinculación con los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y receptación.

El proveedor/prestador de servicio deberá efectuar una declaración jurada en la que expresa no tener prácticas relacionadas con los delitos descritos en la Ley 20.393. Esta declaración deberá ser firmada antes de efectuar cualquier negocio con el proveedor/prestador de servicio.

Para los proveedores/prestadores de servicio ya aceptados, la evaluación indicada en el primer párrafo, deberá ser realizada además en forma periódica, al menos una vez al año.

En caso de que un trabajador del GRUPO SAESA tenga conocimiento o sospecha de que algún proveedor/prestador de servicio de la empresa pudiera estar vinculado en la comisión de alguno de los delitos descritos en la Ley 20.393, se deberá reportar esta situación, a través del canal de denuncias establecido por la empresa, al Encargado de Prevención de Delitos.

Los casos reportados, según párrafo anterior, deberán ser analizados por el Encargado de Prevención, quien aportará al Comité los antecedentes necesarios para que éste defina un plan de acción o decisión (ver 6.1). En caso de que el comité

determine que no se debe seguir operando con el proveedor/prestador de servicio, éste deberá ser bloqueado en el sistema y comunicado a las áreas correspondientes.

El procedimiento de proveedores/prestadores de servicio deberá incluir aspectos que permitan prevenir la comisión de los delitos, considerando, entre otros, los siguientes:

- Solicitar el Certificado de Antecedentes de los socios o propietarios del proveedor/prestador de servicio.
- Verificar situaciones sospechosas en relación al proveedor/prestador de servicio, tales como precios de productos o servicios muy por debajo del precio de mercado.
- Para el caso de proveedores/ prestadores de servicio extranjeros, o filiales de ellos, obtener información de riesgo de corrupción del país de origen del proveedor/prestador de servicio (por ejemplo, índices de Transparencia Internacional, o revisión en listas negras).
- Elaborar y mantener una base de datos con los proveedores/prestadores de servicio cuya evaluación ha sido rechazada por su vinculación con los delitos mencionados, con el fin de evitar evaluarlo nuevamente.
- Cuando se identifica a un proveedor/prestador de servicio riesgoso, deberá reportarse al Encargado de Prevención de Delitos acerca de alguna situación sospechosa de comisión de los delitos previstos en la Ley 20.393 por parte del proveedor o potencial proveedor/prestador de servicio.
- Antes de establecer relaciones comerciales con un proveedor/prestador de servicio, se usará un documento en que el proveedor/prestador de servicio declare expresamente su compromiso con la Política de Prevención de Delitos del GRUPO SAESA. Además, debe entregar una declaración jurada en la que expresa que no tiene relación con actividades de financiamiento terrorista ni con lavado de activos ni con cohecho ni con receptación. Este documento debe ser firmado antes de efectuar cualquier negocio con el proveedor/prestador de servicio (preferentemente debe ser adjuntado al contrato con el proveedor/prestador de servicio).
- En el caso de reparación de bienes nuevos o usados, se deberá contar con registros documentales que acrediten dominio y posesión sobre dichos bienes. Además, tratándose de bienes usados, se deberá contar con libros de actas de procedencia y declaraciones sobre propiedad de dichos bienes.

## **Aceptación y Mantenición de Clientes**

Cada vez que se inicie una relación con un nuevo cliente no regulado<sup>2</sup>, éste deberá efectuar una declaración jurada en la que expresa no tener prácticas relacionadas con los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y receptación, descritos en la Ley 20.393. Esta declaración deberá ser firmada antes de efectuar cualquier negocio con el cliente y se anexará al contrato.

Además los trabajadores encargados de la admisión de nuevos clientes y los(as) de mantención de clientes del GRUPO SAESA efectuarán una evaluación de los clientes del GRUPO SAESA al ser ingresados como clientes, la que deberá ser realizada además en forma periódica, al menos una vez al año. Esta evaluación se realizará con los medios tecnológicos que el GRUPO SAESA disponga, no siendo



responsabilidad del GRUPO SAESA la realización de investigaciones que exceden el área de sus atribuciones.

La evaluación de los clientes se realizará de acuerdo a la guía “Señales de Alerta Indiciarias de Lavado o Blanqueo de Activos para el Sistema Financiero y Otros Sectores” emitida por la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Para ello el encargado de aceptarlos deberá consultar dicha guía.

---

<sup>2</sup> Clientes que se encuentran fuera de la zona de concesión o clientes dentro de la zona de concesión y que se les presta servicios que no están regulados.

Adicionalmente, la evaluación de los clientes deberá estar de acuerdo a lo indicado en esta sección bajo los subtítulos “Entidades Públicas” y “Conozca a su Cliente/Proveedor”.

En caso de que personal del GRUPO SAESA tenga conocimiento, o sospecha, de que algún cliente pueda resultar riesgoso en relación a la comisión de alguno de los delitos descritos en la Ley 20.393, se deberá reportar esta situación, a través del canal de denuncias, al Encargado de Prevención de Delitos.

Los casos reportados, según párrafo anterior, deberán ser analizados por el Comité (ver 6.1). En caso de que el comité determine que no se debe seguir operando con el cliente, éste deberá ser bloqueado en el sistema y comunicado a las áreas correspondientes.

El GRUPO SAESA deberá mantener una base de datos, con información de los clientes (o postulantes a clientes) que han sido rechazados por sospecha o prueba de vinculación con delitos descritos en la Ley 20.393.

Debe quedar estipulado bajo contrato, una cláusula específica en la que se estipule el término anticipado de éste en caso de que el cliente tenga vinculación con actos o redes terroristas y/o lavado de activos.

### **Cobranzas de dinero en efectivo**

Se deben informar al Encargado de Prevención de Delitos, los casos en que los clientes efectúen pagos al GRUPO SAESA en dinero en efectivo, sobre US\$ 10.000 (diez mil dólares americanos).

El Encargado de Prevención de Delitos, deberá analizar los casos que le han sido informados, y determinará si es necesario comenzar una investigación (para mayor detalle ver 8.1).

---

## Auspicios y Donaciones

No se efectuarán entregas de donaciones a instituciones que tengan vinculación con los delitos mencionados en la Ley 20.393, cuando esta vinculación sea de público conocimiento.

El receptor del auspicio o donación no debe ser un empleado público o candidato a cargo de elección popular.

Las siguientes obligaciones deben ser parte integrante del procedimiento de donaciones y auspicios:

- 
- Establecer la cadena de autorización para realizar donaciones y auspicios.
  - Investigar la entidad receptora de la donación con las debidas acreditaciones (validez legal, constitución, representantes legales, dirección, etc.).
  - Identificar la labor que cumple en la sociedad la institución destinataria de la donación o auspicio.
  - Verificar la institución en el "REGISTRO DE INSTITUCIONES RECEPTORAS DE DONACIONES - LEY 19.885".
  - Establecer el monto máximo permitido para donación y auspicio.
  - Definir responsable de verificar la no vinculación de la entidad receptora con los delitos mencionados en la Ley 20.393.
  - Elaborar una base de datos de organizaciones cuya evaluación ha sido rechazada por su vinculación con los delitos mencionados en la Ley 20.393 (o que se tenga conocimiento por noticia en prensa o de alguna otra fuente, que tenga dicha vinculación). Lo anterior con el fin de evitar evaluarlo nuevamente.
  - Establecer el objetivo de la donación o auspicio y la utilización de los recursos otorgados por el GRUPO SAESA.
  - Mantener un registro centralizado, de auspicios y donaciones otorgados, el que asociará sus respectivos respaldos, como análisis de la evaluación, autorizaciones, desembolso, fotografías del evento, entre otros.
  - Definir un responsable del mantenimiento del registro antes mencionado.

## “Conozca a su Cliente/Proveedor”

Se deben implementar las políticas “Conozca a su Cliente” y “Conozca a su Proveedor”, lo que implica documentar la información respecto de la situación actual e histórica de clientes y proveedores, incluyendo beneficiarios, intermediarios y partes interesadas, estableciendo para cada caso el propósito y naturaleza de cada relación. De esta manera se busca descartar posibles vinculaciones con redes terroristas o de lavado de activos o receptación. Además

Auditoría Interna

con esta información deberá quedar claramente identificado si la contraparte corresponde a una entidad del sector público o no, ya que en caso de serlo, se procederá con cuidado especial al tratar con sus representantes (empleados), a fin de evitar cometer alguna actividad que pudiera relacionarse con el delito de cohecho. Adicionalmente, se debe documentar el tipo, volumen y frecuencia de las actividades de los clientes no regulados del GRUPO SAESA y obtener información, cuando los montos y características de la situación así lo ameriten, sobre el origen de los fondos utilizados por el cliente.

El personal que gestione la relación con clientes y con proveedores, es responsable de aplicar el mecanismo de “conozca a su cliente” y el de “conozca a su proveedor”, según corresponda.

Se deben tomar los debidos resguardos tendientes a mantener segura la información relevada de los clientes, evitando el acceso no autorizado por parte de terceros.

### **Medidas de Control Relacionadas a Trabajadores**

La empresa mantendrá en todo momento un procedimiento estricto de selección y contratación de personal, tanto para cargos permanentes como para cargos temporales. Este procedimiento incluye una verificación de sus antecedentes penales, laborales y financieros en cuanto a su potencial relación con los delitos de cohecho, lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y receptación; tomando especial atención a lo establecido en el Artículo 2 del Código del Trabajo.

El GRUPO SAESA debe contar con mecanismos de control, a fin de detectar indicios de una eventual participación de alguno de los trabajadores en los delitos establecidos en la Ley 20.393. Para esto, se tomarán en consideración, entre otros, los indicios a los que hace alusión el numeral 11 de la guía “Señales de Alerta Indiciarias de Lavado o Blanqueo de Activos para el Sistema Financiero y Otros Sectores” emitida por la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

En caso de encontrarse frente a una situación sospechosa, se deben seguir las acciones indicadas en el capítulo VIII “PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO”.

A partir del análisis que haga el Encargado de Prevención de Delitos, se dará curso a las investigaciones que corresponda, siempre respetando la normativa vigente y los derechos fundamentales del trabajador.

En caso de comprobarse la participación de un trabajador en algún hecho que pudiera dar lugar a los delitos mencionados en la Ley 20.393, se tomarán las medidas indicadas en el capítulo IX “SANCIONES ADMINISTRATIVAS”.

## **Registro de trabajadores**

El GRUPO SAESA mantendrá un registro de sus trabajadores, el cual contendrá como mínimo la siguiente información:

- Currículum.
- Copia del Documento de Identidad.
- Certificado de antecedentes penales.
- Declaración Jurada del domicilio del empleado.
- Declaración de haber tomado conocimiento y compromiso de cumplir con las Normas de Integridad y la Política de Prevención de Delitos.
- Constancias de capacitaciones.
- Sanciones por incumplimiento de normas internas.
- Antecedentes por investigaciones efectuadas por comisión o sospecha de los delitos contemplados en la Ley 20.393.

## **Compra y Venta de Terrenos**

Cada vez que se inicie el proceso de compra o venta de terrenos, se debe evaluar la entidad vendedora o compradora, con el objeto de evitar hacer negocios con entidades vinculadas a actividad terrorista, de lavado de activos o receptación.

Se debe evaluar la transacción de compra o venta de terrenos y a la contraparte, en relación a si se está frente a alguna situación sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, descritas en el numeral 8 de la guía “Señales de Alerta Indiciarias de Lavado o Blanqueo de Activos para el Sistema Financiero y Otros Sectores” emitida por la Unidad de Análisis Financiero (UAF). En caso de encontrarse frente a una situación sospechosa, se deberá informar al Encargado de Prevención de Delitos, a través del canal de denuncia, quien analizará y administrará la denuncia recibida (para más detalle ver 8.1 “Canales de denuncia de actividades sospechosas”).

Se debe dejar evidencia de la evaluación efectuada al comprar/vender terrenos, incluyendo la determinación de su precio.

## **Productos Sensibles**

El GRUPO SAESA ha determinado, en función de las investigaciones internas realizadas, que no posee, almacena ni manipula productos que pudieran ser

considerados como sensibles, en relación con los delitos que sanciona la Ley 20.393.

## **VIII. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO**

El GRUPO SAESA espera que sus trabajadores tomen medidas responsables para prevenir un incumplimiento del Sistema de Prevención de Delitos, de modo de buscar orientación y plantear situaciones a tiempo, con el fin de evitar que se conviertan en problemas. Para aquello, se debe considerar, como principio general, que frente a dudas o sospechas respecto a una posible violación de leyes, de esta política u otras que posee la empresa, todo trabajador deberá comunicar esta situación mediante los canales formales que posee el GRUPO SAESA para recibir este tipo de reportes.

### **8.1. Canales de denuncia de actividades sospechosas**

El GRUPO SAESA posee canales para denunciar sospechas de violación a alguna ley o normativa interna. Estos canales permiten el anonimato del denunciante.

Aquellas denuncias que se encuentren relacionadas con los delitos estipulados en la Ley 20.393 serán derivadas hacia el Encargado de Prevención de Delitos, quien analizará y administrará dichas denuncias, pudiendo iniciar una investigación al respecto, la cual se deberá efectuar en forma reservada.

Adicionalmente el Encargado de Prevención emitirá un informe con el resultado de la investigación. Dicho informe tendrá la calidad de confidencial y será entregado al Comité de Prevención de Delitos, en caso de establecerse, para que éste determine las sanciones a aplicar al trabajador.

Los canales de denuncias deben darse a conocer a todos los trabajadores de la empresa, difundándose a través de la intranet y en afiches colocados en lugares visibles. Estos canales, además, deberán ser conocidos por los proveedores, clientes y terceros, comunicándoselos formalmente.

### **8.2. Uso obligatorio de los canales de denuncia**

Las sospechas de violación en relación a la ley nacional, o a políticas, normas y procedimientos que posea la empresa que trate alguno de los siguientes asuntos, deben denunciarse a través de los canales implementados por la empresa:

- Un supuesto cohecho a un empleado público.
- Conocimiento o sospecha de vinculación de un trabajador, proveedor, cliente o tercero, con actividad terrorista, de lavado de activos o receptación.

Además, este canal servirá de orientación al trabajador de la empresa, en caso de necesitar discriminar si está frente a un riesgo de comisión de alguno de los delitos estipulados en la ley.

### **8.3. Manejo de denuncias**

El Encargado de Prevención de Delitos es el responsable de analizar y administrar las denuncias recibidas que tienen relación con los delitos estipulados en la Ley 20.393, y se asegurará de que se tomen las medidas necesarias para tales denuncias.

Las denuncias realizadas sobre incumplimiento del Sistema de Prevención de delitos, deben contemplar los siguientes aspectos:

- El denunciante debe describir en forma detallada la situación en la cual fue conocida la transacción que motivó la denuncia. Incluir los fundamentos, sobre los cuales está basada la presunción de esta posible operación o situación inusual o sospechosa.
- En el caso de existir un beneficiario de la transacción, indicar sus datos personales.
- La comunicación debe contener la mayor cantidad posible de información del denunciado/sospechoso.
- El Encargado de Prevención mantendrá un archivo confidencial con toda la información recibida.

### **8.4. Confidencialidad de la denuncia**

Se harán todos los esfuerzos razonables para asegurar la confidencialidad de los asuntos referentes a sospechas de violación a normativas legales o a las políticas, normas y procedimientos que posee el GRUPO SAESA.

## **IX. SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Todo trabajador del GRUPO SAESA será responsable de conocer el contenido de esta política y regirse por sus lineamientos en todo momento. El Encargado de Prevención de Delitos controlará el cumplimiento de esta Política y, pondrá en práctica programas de verificación.

El incumplimiento de los términos de esta Política por parte de los trabajadores será causa de sanciones que pueden ir desde una amonestación hasta la desvinculación del trabajador.

Los trabajadores deberán informar sobre las infracciones observadas en la Política a sus supervisores o al Encargado de Prevención de Delitos, o a través del mecanismo anónimo de denuncia, establecido en esta Política.

Los trabajadores del GRUPO SAESA deberán ser conscientes de que podrían ser objeto de investigaciones internas, si es que existe algún indicio o se recibió alguna denuncia que diga relación con el incumplimiento de alguna ley o normativa interna del GRUPO SAESA.

Las políticas indicadas en las Normas de Integridad del GRUPO SAESA y demás disposiciones internas, son de obligatorio cumplimiento y se incorporan a las funciones y responsabilidades asignadas a cada trabajador. En consecuencia, su incumplimiento conlleva las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.

Los trabajadores y todo el personal en general, deben cumplir estas instrucciones en forma estricta y efectuar los controles con la mayor rigurosidad, por tratarse de un tema de especial importancia y cuidado.

## **X. CAPACITACIÓN**

Para que esta política sea integrada a las labores cotidianas de cada trabajador, se efectuarán capacitaciones de forma periódica a objeto de transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus procedimientos. La capacitación de los funcionarios en materia de prevención de delitos deberá ser coordinada por la Gerencia de Personas en conjunto con cada gerencia.

La capacitación deberá contemplar, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Definición de los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y receptación.
- Legislación sobre estas materias: responsabilidad, sanciones, elementos mitigantes.
- Rol del Encargado de Prevención de Delitos.
- Señales de alertas, ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de estos delitos.
- Políticas específicas de prevención (por ejemplo viajes, regalos, donaciones, pagos, etc.).
- Reglamentación interna y normativa: Normas de Integridad, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, entre otros.
- Antecedentes necesarios de conocer en la relación con clientes, proveedores, prestadores de servicio y de los trabajadores de la empresa.
- Canales de denuncia.
- Sanciones disciplinarias, ante el incumplimiento de la normativa interna y externa en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación.

Todo trabajador del GRUPO SAESA deberá recibir por lo menos una capacitación cada dos años, la que podrá ser presencial o virtual, dejándose registro de ella.

## **XI. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA**

El Encargado de Prevención de Delitos deberá incluir en el Plan Anual de Auditoría, la ejecución de auditorías específicas para la verificación de la operación de los controles implementados para la mitigación del riesgo de comisión de los delitos establecidos en la Ley 20.393 en forma periódica. Con ello, definirá los elementos de auditoría necesarios, tales como tipos de auditorías a realizar, materias a revisar, frecuencia de las auditorías, controles a auditar, etc.

Se deberán registrar todas las operaciones que hayan dado origen a una investigación por la comisión de algunos de los delitos individualizados en el presente manual. Dicho registro debe conservarse por un plazo de cinco (5) años.



## **ANEXO I**

### **Glosario Legal**

**Administración de la Persona Jurídica:** Según el artículo 4° de la Ley 20.393, la “Administración de la Persona Jurídica” es la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica, sea ésta su directorio, un socio administrador, un gerente, un ejecutivo principal, un administrador, un liquidador, sus representantes, sus dueños o socios, según corresponda a la forma de administración de la respectiva entidad.

**Cohecho:** Según el Art. 250 del Código Penal, se comete acto de cohecho cuando una persona ofrece o consiente “en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas”.

Además, el artículo 251 bis del Código Penal, estipula que se comete acto de cohecho cuando una persona ofrece, promete o da “a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales (...). De igual forma, (...) el que ofreciere, prometiére o diere el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.

El que, en iguales situaciones a las descritas en el inciso anterior, consintiere en dar el referido beneficio”.

**Lavado de Activos:** Según el artículo 27 de la Ley 19.913, comete delito de lavado de activo “el que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N°18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos; en los Párrafos 4, 5, 6 y 9 bis del Título V del Libro II del Código Penal y, en los artículos 141, 142, 366 quáter, 367 y 367 bis del Código Penal; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito”.

El mismo artículo citado más arriba, considera como delito si el autor de las conductas descritas en el primer párrafo, “no ha conocido el origen de los delitos por negligencia inexcusable”.

**Financiamiento del Terrorismo:** Según el Art. 8° de la Ley 18.314, comete delito de financiamiento de actos terroristas “el que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°”.

**Receptación:** Tener en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales.

**Anexo II**  
**Formulario Certificado de Cumplimiento**

## Certificado de Cumplimiento

¿Usted o cualquier miembro de su familia tiene algún interés o afiliación, o cualquier otra relación con algún proveedor, contratista, vendedor, prestador de servicios, compañía u otra organización, o es un funcionario público, que pudiera estar en conflicto o interferir con los intereses de la Compañía?

**Nota:** Si las acciones o títulos se transan en la bolsa de comercio, solamente considere los casos donde la propiedad suya exceda al 1% de capital de dicha sociedad. Miembros de su familia incluyen su esposa o esposo, novia o novio, sus hijos, hermanos, hermanas, padres y sus suegros.

SI

NO

Si marcó "SI", completar el siguiente recuadro:

R.U.T. Familiar	R.U.T. Entidad	¿Entidad Pública? (SI/NO)	Nombre Entidad	Cargo que ocupa el Familiar en la Entidad

Comentarios: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Certifico que he completado verazmente este documento.**

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y RUT**

\_\_\_\_\_  
**CARGO**

\_\_\_\_\_  
**FIRMA**

\_\_\_\_\_  
**FECHA**